

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE BONAPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando una Comisión para que proceda al examen de todas las actuaciones que se siguen en esclarecimiento de las irregularidades advertidas en los Parques de Intendencia de Ceuta y Larache. Página 1010.

Real orden disponiendo se considere protegible la industria de producción de energía hidroeléctrica, de que es propietario D. Clemente Fernández de la Devesa, de Medina del Campo.—Páginas 1010 y 1011.

Otra ídem id. la industria de fabricación de tejidos elásticos, de la que es propietaria la razón social "Albert Hermanos", de Barcelona.—Página 1011.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los Registradores de la Propiedad que se mencionan.—Páginas 1011 y 1012.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden designando al Comandante de Estado Mayor D. José María Troncoso y Sagredo para que asista a los cursos de la Escuela Superior de Guerra, de Turín.—Página 1012.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que en el Reglamento para el régimen de la Representación e Intervención del Estado en las Salinas de Torrevecija y la Mata, aprobado por Real decreto de 24 de Enero del corriente año, se modifiquen los modelos números 2, 3 y 4 en la forma que se insertan.—Páginas 1012 a 1015.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que las leches condensadas, tanto nacionales como extranjeras, ostenten en cada ejemplar, a partir del 15 de Septiembre, un sello equivalente a 1/4 de céntimo.—Página 1016.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Florentino Regolf Garcés, Portero tercero adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Barcelona.—Página 1016.

Otra ídem id. a Demetrio Núñez Corihuela, Portero primero adscrito a la Dirección general, Sección de Telégrafos.—Página 1016.

Otra ídem la excedencia a Benjamín Lorenzo Llorente, Portero tercero con destino en la Estación Central de Telégrafos de Madrid.—Página 1016.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Isidro Serna Berna, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Página 1016.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que el crédito aprobado para el ejercicio de 1926-1927 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, con destino a las Escuelas nacionales unitarias o graduadas, se distribuya en la forma que se indica.—Páginas 1016 y 1017.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por doña María Felisa Magdalena Sanz, contra la Real orden de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1922.—Página 1017.

Otra ídem que en tanto se establezcan de una manera definitiva las Escuelas de Aparejadores, se darán sus enseñanzas por las Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Página 1017.

Otra ídem se anuncie a concurso entre Maestras Normales la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la

Escuela Normal de Maestras de Castellón.—Página 1018.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para proveer 37 plazas de Auxiliares de Administración civil, vacantes en los Servicios centrales y provinciales del Ministerio de Fomento.—Páginas 1018 a 1021.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se declare extinguida en España la Compañía alemana de seguros de transportes "El Alto Rhin".—Página 1021.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Convocando a oposición para proveer una plaza de Oficial de entrada de Artes gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.—Página 1021.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo. Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1021.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1022.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Anunciando que el crédito de 1.250.000 pesetas destinado a obras de conducción de agua para abastecimiento de poblaciones, quede distribuido en la forma que se indica.—Página 1023.

Aguas.—Autorizando a D. Armando de las Alas Pumariño para derivar 20.000 litros de agua, por segundo, del río Navia, en término de Ibias, con destino a producción de energía eléctrica.—Página 1023.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR. Con objeto de esclarecer algunas irregularidades advertidas en la administración de los Parques de Intendencia de Ceuta y Larache, se comenzó a instruir en el año 1923 procedimientos judiciales, sin que a pesar del tiempo transcurrido y de la diligencia empleada en ellos se haya podido llegar todavía a concretar responsabilidad alguna penal o administrativa ni a adquirir el convencimiento de que no las haya.

La división del procedimiento en otros nueve, acordada recientemente en la causa de Ceuta, lejos de sintetizar la cuestión como se pretendía, ha venido a aumentar las dificultades, porque los varios Jueces que instruyen los sumarios, teniendo que hacer compatible su misión con servicios preferentes de orden militar, especialmente los de campaña, no consiguen que la tramitación adelante con la rapidez que exige la índole del asunto y la situación penosísima de los numerosos Jefes procesados, siendo necesario evitar que la duda y la sospecha que se cierne sobre cuantos prestaron en el Parque sus servicios afecten dolorosamente al prestigio corporativo.

Aunque el Directorio Militar, en un principio, y el Gobierno actual después, han concedido a este asunto toda la importancia que merece y su deseo hubiera sido acelerar en todo lo posible el esclarecimiento de los hechos, el temor de rozar jurisdicciones, cuya independencia ha de mantener en todo momento, han condicionado aquella aspiración.

Mas en el momento actual y cuando las demoras se ha demostrado obedecen a causa que el propio Gobierno puede corregir sin invasión de atribuciones, debe preponderar su deseo de que al esclarecimiento de los hechos y a la deducción de responsabilidades se lleve la máxima rapidez,

compatible con las mayores garantías de acierto y de justicia.

Es, pues, indispensable que se dilucide rápidamente si existen o no responsabilidades que exigir, que las de carácter administrativo se depuren en procedimiento adecuado y que las de índole penal se concreten y sean objeto de las correspondientes causas seguidas con todos los trámites que establece el Código. Todo ello sin mermar en nada las atribuciones de los Tribunales y Autoridades que ejercen la jurisdicción de Guerra ni sustraer al castigo a quienes de él fueran en su caso merecedores, pues ambos propósitos son por completo ajenos a la mente del Gobierno, que desea, por el contrario, lograr con mayor rapidez y más eficazmente las sanciones a que pudiera haber lugar.

Para alcanzar estos resultados sería lo más práctico nombrar una Comisión que en un plazo perentorio examinase cuanto se lleva instruido, hiciera el desglose de responsabilidades en la forma indicada y puntualizara su parecer que, informado por el Consejo Supremo, pudiera servir de base a la oportuna resolución ministerial.

Con tal objeto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, en que ha sido oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Madrid, 8 de Agosto de 1926.

#### SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina,

Vtngo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión para que en el plazo de tres meses proceda al examen de todas las actuaciones que se siguen en esclarecimiento de las irregularidades advertidas en los Parques de Intendencia de Ceuta y Larache.

Artículo 2.º Esta Comisión estará constituida por un Oficial general, un Auditor del Cuerpo Jurídico Militar y un Jefe de Intervención.

Artículo 3.º La Comisión referida tendrá un carácter excepcional y complejo: En lo judicial análogo a la misión fiscal, puesto que intervendrá en los procesos incoa-

dos y podrá señalar las deficiencias, aunque la dirección de los mismos siga siendo propia de la Autoridad judicial. En lo administrativo, podrá acopiar datos e instruir verdaderos expedientes para aquilatar y señalar responsabilidades directas o subsidiarias, y como consecuencia de todo vendrá en proponer también las sanciones gubernativas si a ello hubiere lugar, señalando las responsabilidades directas o subsidiarias, los hechos que las motivan o los documentos o diligencias que las comprueben.

Artículo 4.º La propuesta correspondiente se dirigirá al Ministerio de la Guerra, el cual, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno, lo someterá a resolución del Consejo de Ministros.

Artículo 5.º La Comisión tendrá independencia absoluta y asumirá todas las funciones fiscales, administrativas y gubernativas en cuanto se relacione con el asunto que se le encomienda, dándosele facilidades oportunas por las Autoridades judicial, fiscal o entidades administrativas, pudiendo reclamar para este objeto las causas que se hallen en trámite y los documentos y antecedentes de cualquier clase que estime necesarios.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional por D. Clemente Fernández de la Devesa, de Medina del Campo, en solicitud de que le fuera concedido el beneficio de la exención de derechos arancelarios para la importación de dos turbinas extranjeras, con destino a la explotación para energía hidroeléctrica de un salto en el río Duero; y

Resultando que previa la publicación, asesoramientos y propuesta reglamentarios, fué informada favorablemente la petición formulada por el Comité ejecutivo de la expresada Sección, que estimó la industria de producción de energía hidroeléctrica comprendida en el apartado b) de la base primera del Real decreto de 30 de Abril de 1924; y

Considerando que el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 establece la prohibición de instalar, en los aprovechamientos de agua que el Estado conceda, maquinaria de procedencia extranjera, a menos que fuera absolutamente imposible obtenerlas, por no producirse en España, imposibilidad que ha sido demostrada en la primera parte de este expediente, habiéndose concedido la autorización para adquirir estas turbinas especiales de procedencia extranjera, por Real orden de esta Presidencia de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 18):

Considerando que la industria de producción de energía hidroeléctrica ha de considerarse como insuficiente, ya que la actual capacidad de producción no basta a cubrir la demanda normal del consumo nacional, justificando, además, las estadísticas oficiales, la notoria desproporción entre la riqueza natural de saltos de agua existentes en España y la capacidad de los que se encuentran en explotación; y

Considerando que el apartado d) de la base cuarta del Real decreto antes citado y el de igual letra del artículo 14 del Reglamento para su ejecución, disponen que puede ser concedido el beneficio de la exención de derechos arancelarios para la maquinaria especial que se consagre a la creación, o a la ampliación o perfeccionamiento de la industria protegible,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se considere protegible la industria de producción de energía hidroeléctrica de que es propietario don Clemente Fernández de la Devesa, de Medina del Campo, a quien se otorga el beneficio de la exención de derechos arancelarios para la maquinaria detallada en la relación que obra en el expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Eco-

nomía Nacional, por los Sres. Albert Hermanos, de Barcelona, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la exención de derechos arancelarios para la introducción de maquinaria con destino a la fábrica de tejidos elásticos que poseen en Aranjuez; y

Resultando que, previa la publicación, asesoramientos y propuesta reglamentarios, ha sido en parte informada favorablemente por el Comité ejecutivo de la expresada Sección, que estimó la industria de tejidos elásticos comprendida en el apartado b) de la base primera del Real decreto de 30 de Abril de 1924; y

Considerando que la industria de que se trata ha de reputarse como insuficiente, ya que la actual capacidad de producción no basta a cubrir la demanda normal del consumo nacional, justificando, además, las estadísticas de importación que se hace necesario introducir en España gran cantidad de productos extranjeros, similares a los que la entidad peticionaria fabrica:

Considerando que el apartado d) de la base cuarta del Real decreto antes citado y el de igual letra del artículo 14 del Reglamento para su ejecución, disponen que puede ser concedido el beneficio de la exención de derechos arancelarios para la maquinaria especial que se consagre a la creación, o a la ampliación, o perfeccionamiento de la industria protegible,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se considere protegible la industria de fabricación de tejidos elásticos, de que es propietaria la razón social Albert Hermanos, de Barcelona, a quien se otorga el beneficio de la exención de derechos arancelarios para la importación de veinte telares, que, procedentes de Barmen (Alemania), fueron despachados por la Aduana de Santander en el mes de Agosto de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Cipriano Bardají Llaorí, Registrador de la Propiedad de Balaguer, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Alhama de Aragón y Arenas, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Lezón Fernández, Registrador de la Propiedad de Alcira, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, por enfermedad, que debe usar en Mondáriz, siendo quince días con honorarios y el resto sin ellos; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Casas Bouza, Registrador de la Propiedad de Chinchón, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, por enfermedad, que debe usar en Puente Caldelas, siendo quince días con honorarios y el resto sin ellos, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro

las fechas en que empiece a usarla y en qu vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

P. D.,  
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Comandante de Estado Mayor, con destino en la segunda brigada de la 14.ª División y Secretario del Gobierno Militar de Salamanca, don José María Troncoso y Sagredo, para que asista a los cursos de la Escuela Superior de Guerra de Turín, que han de dar comienzo el día 15 de Octubre próximo hasta igual fecha de 1928, previa una estancia de un mes en el Cuerpo designado por el Gobierno italiano, debiendo verificar su presentación antes del 15 de Septiembre.

Mientras dure la comisión, recibirán las dietas reglamentarias, más todos los devengos que por su empleo, destino y antigüedad le correspondan.

El viaje en territorio nacional lo hará por cuenta del Estado, teniendo derecho a los viáticos reglamentarios en los recorridos que efectúe en Italia.

Este Jefe causará baja con esta fecha en su actual destino, quedando en situación de disponible en la primera región, hasta que le corresponda ser colocado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la séptima Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de comunicaciones del Representante del Estado e Interventor en las Salinas de Torrevieja y la Mata:

Resultando que al tratar de dar cumplimiento al nuevo Reglamento aprobado para el régimen de la intervención, que fué publicado en la GACETA DE MADRID de 27 de Enero último, el Representante de la Sociedad Arrendataria en Torrevieja hizo diversas observaciones a aquél:

Resultando que dichas observaciones se refieren a las dificultades que en la práctica se presentan para el cumplimiento de los epígrafes tercero, cuarto y quinto del artículo 10 del precitado Reglamento, por defectuosa redacción de los correspondientes modelos, señalados con los números 2, 3 y 4, que se insertaron en el mencionado número de la GACETA DE MADRID.

Considerando que la redacción del modelo número 2 complica innecesariamente el trabajo, puesto que exige un talón para cada una de las clases de sal que constituyan un mismo pedido de un solo comprador:

Considerando que el modelo número 3 es defectuoso, porque en él se califica la "sal blanca para salazón" como sal en grano, siendo así que es triturada; se omite, en cambio, una casilla para la sal "extrafina", y parece suponerse que los precios de cada una de las clases han de ser uniformes, cuando en realidad habrán de presentar sensibles variaciones de un comprador a otro:

Considerando que el modelo número 4 presenta las mismas dificultades para su aplicación anteriormente señaladas, en cuanto al encasillado se refiere:

Considerando que las observaciones formuladas no son sustanciales, pues sólo afectan a detalles de aplicación del Reglamento de que se trata, por

lo que es fácil remediar las deficiencias apuntadas sin alterar en lo más mínimo el espíritu de aquel Cuerpo legal:

Considerando que el defecto señalado en el modelo número 2 puede subsanarse modificando simplemente el encasillado y agrupándolo en forma tal que en un solo talón quepa consignar todas las clases a que haya de referirse un mismo pedido:

Considerando que también es sencillo subsanar los defectos de los modelos números 3 y 4, colocando la casilla correspondiente a la "sal blanca para salazón" entre las sales trituradas y agregando en éstas una para la sal "extrafina", y aun otra en blanco para cualquier otra clase que en el porvenir pueda convenir elaborar:

Considerando, por último, con respecto a los mismos modelos números 3 y 4, que tratándose de una relación de ventas mensual y refiriéndose al conjunto de numerosas partidas, que tendrán diferencias en sus cotizaciones, es natural que el precio por unidad de clase se coloque al final y como promedio de la venta correspondiente en el mes, y en este sentido procede hacer la modificación consiguiente en dichos modelos, poniendo al pie del encasillado la misma línea que hoy lo encabeza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, que en el Reglamento para el régimen de la representación e intervención del Estado en las Salinas de Torrevieja y la Mata, aprobado por Real decreto de 24 de Enero del año en curso, se modifiquen los modelos señalados con los números 2, 3 y 4, ajustándose a los que se acompañan.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.



MODELO NUMERO 3

**SALINAS DE TORREVEJIA Y LA MATA**

Mes de ..... de 19....

**RELACION DETALLADA DE LAS VENTAS DE SAL DE TODAS CLASES VERIFICADAS DURANTE EL EXPRESADO MES**

**MERCADO DE LA PENÍNSULA Y SUS POSESIONES**

FECHAS	SAL EN GRANO				SAL TRITURADA									
	Sin lavar		Lavada		Salazón		Fomento		Sal cero		Molida corriente		Extra fina	
	Q. Q.	Pesetas, Cts.	Q. Q.	Pesetas, Cts.	Q. Q.	Pesetas, Cts.	Q. Q.	Pesetas, Cts.	Q. Q.	Pesetas, Cts.	Q. Q.	Pesetas, Cts.	Q. Q.	Pesetas, Cts.
Total q. q.....														
Importe.....														
Precio por q. q.....														

V.º B.º:  
 El Representante e Interventor,  
 Torreveja ..... de ..... de 19.....  
 El Arrendatario,

MODELO NUMERO 4

**SALINAS DE TORREVIEJA " LA MATA**

Mes de ..... de 19....

**RELACION DETALLADA DE LAS VENTAS DE SAL DE TODAS CLASES DURANTE EL EXPRESADO MES**

MERCADO DEL EXTRANJERO

FECHAS	SAL EN GRANO		SAL TRITURADA				
	Sin lavar. Q. Q.	Lavada. Q. Q.	Salazón. Q. Q.	Fomento. Q. Q.	Sal Cero. Q. Q.	Molida corriente. Q. Q.	Extra fina. Q. Q.
TOTAL Q. Q. ....							

V.º B.º

El Representante e Interventor,

Torrevieja, ..... de ..... de 19....

El Arrendatario,

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, ratificado por el Decreto-ley de 11 de Mayo del año en curso, se determinó que, entre los productos sometidos al análisis, valoración y contraste del Instituto Técnico de Comprobación, figurasen los sustitutivos de la lactancia materna en consideración a que la vigilancia escrupulosa de estos preparados representa una salvaguardia importantísima para evitar, o al menos atenuar, las enfermedades que, cuando no reúnen aquéllos las debidas condiciones, producen en la infancia.

Uno de los preparados de muy frecuente uso en nuestro país para la sustitución de la leche materna, es la leche condensada, en cuyos prospectos y anuncios se detalla y especifica las cantidades que deben adicionarse al agua, según la edad del lactante; pero la leche condensada reemplaza, también, a la leche fresca, por cuya causa las Juntas de Abastos la consideran como artículo de primera necesidad.

En los Reales decretos de referencia, y con miras al sostenimiento del Instituto Técnico de Comprobación, se autorizó a este Departamento para crear un distintivo de valor comprendido entre 5 y 15 céntimos con relación al precio de la venta de los productos sometidos a la vigilancia al Instituto de Comprobación.

De aplicarse esta norma a la leche condensada, resultaría injustamente gravada la parte considerable destinada a usos domésticos; y siendo, de otra parte, difícil averiguar los ejemplares que se destinan a una u otra de las aplicaciones dichas, a título de compensación.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las leches condensadas, tanto nacionales como extranjeras, ostenten en cada ejemplar, a partir del día 15 del próximo Septiembre, un sello equivalente a cuarto de céntimo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918

y al apartado 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero tercero de los Ministerios civiles Florentino Regolf Garcés, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Barcelona; debiendo disfrutarla en Rota (Cádiz), y contándose desde el día 2 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero primero de los Ministerios civiles Demetrio Núñez Corihuela, adscrito a esa Dirección general, Sección de Telégrafos; debiendo disfrutarla en Hoyo de Pinarés (Avila) y contarse desde el día 24 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Habilitado de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a Benjamín Lorenzo Llorente, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino en la Estación Central de Telégrafos de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor y Orde-

nador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Habilitado de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Melilla, D. Isidro Serna Berma, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1926.

El Director general,

TAFUR

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento la cifra de 325.000 pesetas con destino a la creación de Escuelas nacionales unitarias y graduadas, que en sus conceptos de personal, material y local fueron exceptuadas por Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y 28 de Enero de 1924 (GACETA del 30) de las reglas generales de amortización y reducción de créditos, para que así sea posible continuar la marcha progresiva en el desarrollo de las atenciones de primera enseñanza, y como para hacer efectivos estos beneficios concedidos a la educación popular es necesario autorizar los servicios y los gastos que ello suponen y preparar



las resoluciones complementarias que su ejecución exige,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito referido del presupuesto aprobado por Real decreto de 1.º de los corrientes para el actual ejercicio económico de 1926-27 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a las

Escuelas nacionales unitarias o graduadas, se distribuya del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y por las mencionadas Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1923 y 28 de Enero de 1924.

## DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITO

CATEGORÍAS	SUELDOS	MAESTROS	MAESTRAS	TOTAL	PESETAS
1.ª	8.000	2	2	4	8.000
2.ª	7.000	2	2	4	7.000
3.ª	6.000	4	4	8	12.000
4.ª	5.000	4	4	8	10.000
5.ª	4.000	8	8	16	16.000
6.ª	3.500	16	16	32	28.000
7.ª	3.000	114	114	228	171.000
<i>Totales</i> .....		150	150	300	252.000

Total de plazas creadas para el servicio de otras tantas Escuelas unitarias o Secciones de Escuelas graduadas, 300.

Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestros y remuneraciones a los Directores de Escuelas graduadas, 73.000 pesetas.

Total del crédito presupuesto, pesetas 325.000.

Las Escuelas de nueva creación referidas no comenzarán a funcionar hasta el 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por doña María Felisa Magdalena Sanz contra la Real orden de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1922, que anuló su ascenso al sueldo de 3.000 pesetas anuales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 18 de Junio último, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

“Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Noviembre de 1922, en cuanto afecta a la Maestra doña María Felisa Magdalena Sanz, y en su lugar declaramos que ésta, o sea la recurrente, tenía y tiene derecho al ascenso con el sueldo de 3.000 pesetas desde que, a virtud de la Real

orden de 22 de Octubre de 1924, se la confirió y entró en posesión de él, con las consecuencias que respecto al abono de la diferencia de haberes, mejora de puesto en los escalafones y ascensos en su caso se deriven legalmente de esta declaración.”

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Septiembre de 1924 se dispuso que la especialidad de Aparejadores titulares de obras continuase dependiendo del Ministerio e Instrucción pública y Bellas Artes, encomendándose a los Claustros de las Escuelas Superiores de Arquitectura la enseñanza de la citada especialidad, los cuales han desempeñado esta función pedagógica durante los pasados cursos de 1924-25 y 1925-26. Pero dificultades explicables, ajenas al celo y desinterés de aquel Profesorado, obliga a que se remedien con la aportación de elementos complementarios, en tanto se establezcan de una manera definitiva las Escuelas de Aparejadores, con la consiguiente provisión de cátedras mediante oposición y con arreglo al plan pendiente de estudio y resolución de este Ministerio.

Las disponibilidades económicas del

actual ejercicio han permitido solamente resolver en parte aquella aportación, y así, se consignan en el vigente presupuesto las cantidades necesarias para mantener siete Profesores numerarios y cinco Auxiliares, que complementados con otros elementos de los propios Claustros, puedan dar la enseñanza completa de Aparejadores durante el próximo curso de 1926-27.

Por las consideraciones anteriores, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En tanto se establecen de una manera definitiva las Escuelas de Aparejadores, se darán sus enseñanzas por las Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, agregándose, para su mejor desempeño, cuatro cátedras de Profesor numerario y dos de Auxiliares a la de Madrid y tres de numerarios y tres de Auxiliares a la de Barcelona.

Los Profesores numerarios disfrutará del sueldo de 5.000 pesetas anuales, y de 2.000 pesetas los Auxiliares.

2.º Para la provisión de estas cátedras, que tendrán carácter interino y sin que su desempeño suponga adquisición de derecho alguno, se abre concurso entre Arquitectos, los cuales presentarán sus solicitudes, acompañadas de relación de méritos y servicios, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden.

3.º Para la provisión de las Auxiliares, que tendrán también carácter interino y sin que su desempeño suponga adquisición de derecho alguno, se abre concurso entre Aparejadores titulares, los cuales presentarán sus solicitudes, acompañadas de relación de méritos y servicios, en el mismo plazo de treinta días.

4.º Una vez nombrados por este Ministerio los Profesores y Auxiliares como resultado del concurso, los Claustros de ambas Escuelas de Arquitectura se encargarán de acomodar el nuevo Profesorado, complementando con el suyo propio, a las exigencias del plan de enseñanza, que será el actual establecido en el Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

5.º A partir del próximo curso de 1926-27 la matrícula y enseñanza total de Aparejadores se dará únicamente en estas Escuelas de Madrid y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Castellón, y dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 22 de Julio de 1918 en la segunda de sus bases, desarrollada en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, para su ejecución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 37 plazas de Auxiliares de Administración civil, vacantes en los Servicios centrales y provinciales del Ministerio de Fomento, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y las que ocurran hasta el día en que terminen las oposiciones y haga el Tribunal su propuesta.

2.º Que, a virtud de lo dispuesto en la base séptima del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las vacantes para los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley que concurren a las oposiciones, dándose, para tales efectos, traslado de esta Real orden de convocatoria, con remisión del programa e instrucciones para la práctica de los ejercicios de oposición, al Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y consiguiente designación del Vocal de dicha Junta, que debe formar parte del Tribunal, solamente en lo que se refiere a la

tercera parte resevada a dichos individuos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Enero último, para la ejecución del Decreto-ley citado.

3.º Que por las urgentes necesidades del servicio que apremian para la provisión de estas vacantes, el plazo de seis meses que debe mediar entre la convocatoria y la realización de las oposiciones, según preceptúa el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se reduzca a cuatro, debiendo dar comienzo el 15 de Diciembre próximo y terminando el 15 de Noviembre venidero, el plazo para la presentación de las instancias, debidamente documentadas, en el Registro general del Ministerio, a la una de la tarde.

4.º Que por la índole y sencillez de estas oposiciones, y teniendo en cuenta lo que se ha hecho en el Ministerio de Hacienda para análoga convocatoria, se sustituya la colaboración en el Tribunal calificador por la de un Profesor del Instituto de San Isidro, de esta Corte, designado por su Director.

5.º Quienes aspiren a tomar parte en las citadas oposiciones deberán ser españoles de uno u otro sexo y presentar sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo señalado, extendidas de su puño y letra, expresando sus nombres, apellidos, estado civil, domicilio y los méritos que estimaren procedentes alegar, en papel del sello correspondiente.

A la solicitud acompañarán:

a) Su partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, para acreditar, si obtuviere plaza, que antes de tomar posesión han cumplido diez y seis años y son menores de cuarenta y cinco.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

d) Certificación facultativa de no tener defecto físico que impida el ejercicio del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) El documento-recibo de haber ingresado en la Caja de la Habilitación del Ministerio de Fomento 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen y para sufragar los gastos de las oposiciones.

f) Todos los demás documentos que justifiquen los méritos y circunstancias alegadas en su solicitud.

Los individuos que se acojan a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 presentarán sus instancias, documentadas en la forma prescrita en la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, dirigidas a su Presidente, para que dicho Centro las remita al Ministerio de Fomento dentro del plazo señalado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de 22 de Enero último.

6.º Formarán el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y hacer la oportuna propuesta, un Jefe de Administración civil, que será quien le presida; dos Jefes de Negociado, el Profesor del Instituto de San Isidro y el Vocal de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, limitada la intervención de éste a la actuación de los opositores procedentes de Guerra, como Vocales, y un Jefe de Negociado u Oficial de Administración civil Taquígrafo, que actuará de Secretario. Los funcionarios del Ministerio que formen el Tribunal pertenecerán al personal técnico-administrativo; serán nombrados, previa consulta con el señor Ministro, por el Jefe del Negociado Central, quien designará, además, los Auxiliares que hayan de ponerse a las órdenes del Tribunal. Este será nombrado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que termine el plazo para la presentación de las solicitudes y se constituirá inmediatamente para hacerse cargo de los expedientes de los opositores, de los cuales, por relación numerada, le hará entrega el Negociado Central, y hecha su revisión, publicará en la primera decena de Diciembre, en la GACETA DE MADRID, la relación de los opositores a quienes, por tener completa su documentación, se declara admitidos a la práctica de las oposiciones, quedando excluidos todos los demás. Contra esta resolución del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.º Los ejercicios serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical por escrito de un texto de diez líneas designado por el Tribunal.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Real orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o resolución adminis-

trativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Los que hubieren acreditado tener el grado de Bachiller o ser Maestros nacionales, quedarán exceptuados de las tres primeras partes de este ejercicio, debiendo practicar solo el de escritura a máquina.

Concluido el primer ejercicio, el Tribunal formará la lista, por orden de puntuación, de los declarados aptos para pasar a la práctica del segundo ejercicio, quedando excluidos de las oposiciones todos los que figuren en ella.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, durante un tiempo que no podrá bajar de quince minutos como máximo y exceder de treinta como mínimo, a tres preguntas o temas del cuestionario o programa que se acompaña a la presente Real orden, sacados a la suerte.

8.º El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que, por riguroso orden de mérito, hubieran de ocupar las vacantes existentes, no haciendo calificación ninguna de todos los demás.

9.º Entre la práctica del primero y del segundo ejercicio, los opositores declarados aptos para pasar al segundo que desearan ser examinados de Taquigrafía, lo serán para demostrar su aptitud, teniéndose en cuenta este mérito para su colocación—si aprobasen el segundo ejercicio—, en lugar preferente a los que hubieren obtenido igual puntuación.

10. No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas y el Registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

11. Para la práctica de los ejercicios, además de las normas precedentes, se atenderá el Tribunal a las Instrucciones que, con el programa o cuestionario adjunto, se acompaña a esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1926.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento.

Programa para las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de Fomento.

1

Nociones generales sobre el Estado. La Nación, el territorio y la soberanía

como elementos básicos del Estado moderno.

2.

Idea general de los fines del Estado. Funciones del Estado.

3

Función legislativa.—Su concepto y desarrollo en la Constitución española.

4.

Función judicial.—Su concepto y desarrollo en la Constitución y en las leyes orgánicas que la regulan en España.

5.

La función ejecutiva según la Constitución.—Del Rey; sus facultades según la Constitución.

6.

De los Ministros; sus funciones según el Derecho positivo español. La responsabilidad ministerial.

7.

El individuo ante el Estado.—Los derechos individuales; el ciudadano; los derechos políticos.—Las garantías constitucionales.—Los deberes de la ciudadanía.

8.

La Administración pública como función especial.—Potestad administrativa; sus manifestaciones.

9.

El Derecho y la Administración.—Concepto del Derecho administrativo. Sus fuentes, según el Derecho positivo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Ordenes de Dirección.—Características de cada una de estas disposiciones por razón de su contenido, de su origen y de su forma.

10.

De la jerarquía administrativa; condiciones esenciales y formales de la misma.—Administración activa y consultiva.

11.

De los funcionarios públicos en general; sus obligaciones y sus derechos; leyes y disposiciones que regulan las unas y los otros; su análisis.

12.

Clasificación de los funcionarios que prestan sus servicios en el Ministerio de Fomento.—Funcionarios técnico-administrativos y auxiliares; categorías, clases, sueldos; situaciones en que pueden hallarse y su regulación jurídica, según la ley de 22 de Julio de 1918 y disposiciones posteriores.

13.

Funcionarios facultativos y Cuerpos auxiliares de los mismos.—Inge-

nieros de Caminos, Canales y Puertos; de Minas, Agrónomos y de Montes.—Idea de sus respectivos Estatutos orgánicos.—Ayudantes y auxiliares.—Situaciones, categorías, etc., y su regulación por los diversos Reglamentos.

14.

De la organización administrativa de España en general.—Administración central y Administración local. La división territorial.

15.

Organización ministerial.—La Presidencia del Consejo de Ministros.—Los Ministerios de Estado y de Gracia y Justicia.—Servicios a cargo de cada uno de estos Departamentos.

16.

Los Ministerios de Hacienda y de Gobernación; idea general de su respectiva organización y de los servicios encomendados a su gestión.

17.

Los Ministerios de Guerra y de Marina; sintética idea de su organización y funciones.

18.

De los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, y de Trabajo, Comercio e Industria.—Idea general de su respectiva organización y funciones.

19.

Del Ministerio de Fomento.—Somera idea de su origen y transformaciones hasta llegar a su actual organización; exposición sintética de la misma.

20.

Del Ministro.—De los Directores generales, Jefes de Sección y de Negociado, Oficiales y Auxiliares.—Sus respectivas funciones, según la legislación vigente.—Firma delegada del Sr. Ministro.—Regulación de la misma.

21.

De la Dirección general de Obras públicas; Secciones y Negociados que comprende; breve idea de los servicios a cargo de cada uno de sus organismos en la Administración central.

22.

Los Servicios provinciales y locales de Obras públicas.—Su organización; Jefaturas provinciales de Obras públicas; Divisiones Hidráulicas.

23.

Servicios especiales de Obras públicas.—Confederaciones Hidrográficas.—Circuitos de firmes especiales.—Juntas de pantanos; Juntas de puertos; canales cuyos servicios se rigen automáticamente.

24.

La Administración consultiva en las obras públicas; idea de su organización y de sus funciones.

25.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías; Secciones y Negociados que comprende.—Sus respectivas funciones en relación con la legislación ferroviaria.—Las Divisiones de Ferrocarriles; las Jefaturas de Estudios.—Idea general de estas Dependencias.

26.

La Administración consultiva en materia de ferrocarriles; el Consejo Superior de Ferrocarriles; su doble carácter; idea de su organización, según el Estatuto de 12 de Julio y modificaciones posteriores.

27.

De la Dirección general de Agricultura y Montes, Secciones y Negociado que comprende.—Servicios a su cargo e idea de los mismos.

28.

Servicios provinciales en la Dirección de Agricultura.—Las regiones, las Secciones y las Divisiones Agronómicas; Granjas Escuelas.—Estaciones agro-pecuarias, de olivicultura, de viticultura y enológicas, de arboricultura, de industrias derivadas de la leche, etc.—Servicios de ganadería. Servicios especiales: el Instituto Internacional de Roma.

29.

Servicios forestales en provincias: los Distritos forestales; funciones a su cargo.—Las Divisiones hidrologico-forestales; su función.

30.

De los Cuerpos consultivos de la Dirección de Agricultura y Montes.—El Consejo Agronómico, el Consejo Forestal, la Junta de Epizootias y la Asociación general de Ganaderos.—Idea general de la organización y funciones de cada uno de estos Cuerpos.

31.

De la Sección de Minas: Su actual organización y servicios a su cargo.—La organización provincial de los Servicios en materia de Minas.—Los Distritos mineros; expedientes que tramitan.

32.

Cuerpo consultivo en materia de minas: el Consejo de Minería; su organización y funciones.—De otras Dependencias y organismos: el Instituto Geológico.

33.

De los Servicios de enseñanza que dependen del Ministerio de Fomento: las Escuelas especiales de Ingenieros

de Caminos, Canales y Puertos; de Minas, de Agrónomos y de Montes; de otras Escuelas especiales.—Idea general de los Estatutos que rigen cada uno de estos Centros.—De los Claustros de estas Escuelas como Centros consultivos en materia docente para el Ministerio de Fomento.

34.

De la Asesoría del Ministerio de Fomento como órgano consultivo sobre asuntos jurídicos; su organización y funciones.

35.

El Consejo de Estado como Cuerpo Supremo consultivo de la Administración: Idea general de su organización y funciones.

36.

Del Tribunal Supremo de la Hacienda pública del Reino; su organización y atribuciones; la delegación e intervención crítica del Tribunal en el Ministerio de Fomento; su función.

37.

El procedimiento administrativo; ley de Bases de 19 de Octubre de 1889; Reglamento para su ejecución vigente en el Ministerio de Fomento.—Coordinación de sus disposiciones con las del Reglamento de régimen interior del Ministerio.

38.

Actuación de los funcionarios, según su categoría, en los expedientes; formación práctica de los mismos; registros y ficheros; general del Ministerio, propio de la Dirección y privativo de la Sección o Negociado.—Extracto; funcionario que lo debe formar; notas o propuestas; quiénes las deben redactar y quiénes las autorizan.—Resoluciones; sus clases; acuerdos; minutas rubricadas.—Notificaciones y traslados.—Función del auxiliar.

39.

De la jurisdicción administrativa: su carácter, especialidades que se dan en la de los servicios del Ministerio de Fomento; competencias; tramitación de las mismas.

40.

Del procedimiento contencioso-administrativo; idea general de la jurisdicción contenciosa; su ejercicio por los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo y por la Sala tercera del Tribunal Supremo.—Remisión de los expedientes a los Tribunales contenciosos; requisitos formales; tramitación de sus autos y sentencias en el Ministerio o sus Dependencias.—Actuación de los auxiliares.

41.

De la responsabilidad civil de los funcionarios públicos.—Idea general de la ley de 5 de Abril de 1904.—Disposiciones posteriores.

Madrid, 13 de Agosto de 1926.—Rafael Benjumea.

*Reglas a que ha de someterse el primer ejercicio de Análisis gramatical, Aritmética, Escritura manual y de mecanografía:*

1.º El ejercicio de Análisis gramatical se realizará en los días y horas que el Tribunal designe, por grupos de opositores que serán llamados con un día de antelación.

El tema de este ejercicio será igual para todos los opositores que actúen el mismo día y distinto para cada grupo. El texto será dictado a los opositores, quienes lo escribirán en las sendas hojas selladas que se les facilitará por el Tribunal, poniendo una palabra en cada línea para que puedan a continuación hacer el análisis. Concluido el trabajo lo firmarán y lo entregarán al Tribunal.

2.º El ejercicio de Aritmética se verificará en la misma forma, y el tiempo máximo para resolver el problema, propuesto será de veinte minutos.

3.º A continuación practicarán el de escritura manual, copiando el original que se les entregue, corrigiendo las faltas de ortografía que pudiera haber en él.

De estos tres ejercicios quedan exceptuados los que hayan acreditado ser Bachilleres o Maestros.

4.º El ejercicio de escritura a máquina consistirá en copiar el original que se les entregue, corrigiendo, si las hubiere, las faltas de ortografía dentro del plazo marcado. El Tribunal señalará el tiempo de suerte que se pueda apreciar si la velocidad corresponde a 140 pulsaciones por minuto.

Harán también un cuadro estadístico copiando al efecto un capítulo del presupuesto de los balances, o de otro original análogo.

Los originales serán los mismos para todos los opositores que actúen el mismo día.

La calificación del Tribunal será conjunta de las cuatro partes que el ejercicio comprende, pero se dará mayor valor a la puntuación que se obtenga en el ejercicio de escritura a máquina, quedando al prudente arbitrio del Tribunal determinar la relación entre una y otra.

Los opositores podrán llevar sus máquinas, siempre que sean de los tipos corrientes en el Ministerio.

5.º Concluido el primer ejercicio, el Tribunal formará lista, por orden riguroso de puntuación, de los opositores a quienes declare aptos para pasar al segundo ejercicio.

6.º Los que hubieren alegado conocimientos de Taquigrafía serán examinados escribiendo al dictado durante cinco minutos, a una velocidad mínima de ochenta palabras por minuto, y presentando la traducción al Tribunal en el término de dos horas.

7.º El segundo ejercicio consistirá en contestar a los tres temas sacados a la suerte en el plazo señalado en la Real orden de convocatoria.

Concluido el ejercicio, el Tribunal hará la calificación, adicionando la puntuación obtenida en este segundo

ejercicio a la obtenida en el primero, y con la suma de las dos la definitiva que corresponda a cada opositor.

Terminadas las oposiciones, el Tribunal formulará, por orden riguroso de puntuación, la lista única de los opositores que deben ocupar las plazas vacantes.

Los que no figuren en esta lista se considerarán como no aprobados y no se les reconocerá derecho alguno.

Madrid, 13 de Agosto de 1926.—Rafael Benjumea.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Agencia española de la Compañía alemana de seguros de transportes "El Alto Rhin", Barcelona, y transcurrido el plazo que previene el artículo 123 del Reglamento de Seguros sin que se haya presentado en esa Jefatura reclamación alguna contra la anunciada extinción de esta entidad; comprobado asimismo por la visita de inspección girada haberse llevado a término las operaciones liquidadoras,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer se declare extinguida en España la mencionada entidad aseguradora y que se ordene a la Caja general de Depósitos la devolución y entrega de los valores que integran los depósitos afectos a las responsabilidades extinguidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 del corriente, convoca a oposición para proveer una plaza de Oficial de entrada de Artes Gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, correspondiente a la especialidad de Litógrafo maquinista-reportista; y tres de Ayudantes de Artes Gráficas, Auxiliares de tercera clase de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondiente la primera a Marcador-litógrafo, y las otras dos a Ayudantes generales del taller de Litografía.

Los aspirantes a dichas plazas habrán de reunir las condiciones siguientes: haber cumplido la edad de veinte años y no exceder de los treinta y cinco los Oficiales y la de diez y siete años hasta treinta los Ayudantes el último día hábil para la presentación de instancias, y carecer de defecto orgánico que le entorpezca para la práctica de los trabajos, para lo cual serán sometidos a reconocimiento facultativo por un Médico nombrado por esta Dirección general.

Los admitidos a concurso, ejecutarán ante un Tribunal nombrado al efecto, los siguientes ejercicios: Para la plaza de Oficial Litógrafo maquinista reportista.

1.º Tirada en máquina rotativa sistema Offset Marin y C.ª de una hoja del Mapa de España, en cinco colores.

Para este ejercicio se entregarán a cada opositor 500 hojas de papel, con las cuales ha de ajustar los cinco colores y entregar al Tribunal, por lo menos, 250 ejemplares; concediendo a cada opositor un plazo de duración de este ejercicio de cinco días, a razón de siete horas.

2.º Tirada en máquina plana y de plancha de zinc de una hoja del Mapa de España, en cinco colores. Para este ejercicio se entregará a cada opositor 250 hojas de papel, debiendo entregar al Tribunal, para su calificación, 125 ejemplares. El plazo de duración de este ejercicio no podrá exceder de cinco días.

3.º Reporte sobre piedra o plancha de cinc o aluminio de un trabajo que el Tribunal designará.

Los aspirantes a la plaza de Ayudante marcador-litógrafo, efectuarán los siguientes ejercicios:

1.º Graneado y apomazado de una piedra litográfica.

2.º Graneado de una plancha de cinc en la graneadora eléctrica.

3.º Sacar papel e intercalar a la marcha de una máquina litográfica.

4.º Marcar a punturas en una máquina plana un trabajo de ajuste en varios colores.

5.º Marcar en máquina rotativa un trabajo de ajuste en varios colores.

Los que aspiren sólo a plazas de Ayudantes generales de taller de litografía, deberán practicar únicamente los tres primeros ejercicios de los exigidos a los opositores a la plaza de Marcador.

Para efectuar un ejercicio será condición indispensable figurar en la relación que el Tribunal publicará con la debida antelación para cada ejercicio de los opositores que haya considerado aptos en el anterior.

Terminados todos los ejercicios, el Tribunal propondrá el opositor que deba ocupar la vacante o vacantes, declarándose desiertas las oposiciones si no hubiera ninguno que reuniera la necesaria aptitud.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones deberán ir escritas de puño y letra de los interesados, y en el acto de la presentación de las mismas se abonarán cinco pesetas por cada opositor, como derechos de reconocimiento facultativo.

Las referidas instancias deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y presentadas en esta Dirección general dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en las horas de oficina, acompañadas de la partida de nacimiento, certificado de Penales y certificados o trabajos que, como méritos, deseen aportar los interesados. Las oposiciones darán principio el día 1.º de Octubre para la plaza de Oficial litógrafo maquinista-reportista.

El 11 del citado Octubre para la plaza de Marcador-litógrafo; y

El día 21 del mismo mes para las plazas de Ayudantes generales del taller de litografía. Los opositores se presentarán dichos días en esta Dirección general, a las diez de la mañana, con objeto de someterse al reconocimiento facultativo mencionado.

Madrid, 12 de Agosto de 1926.—El Director general, J. de Elola.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SECRETARIA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito núm. 8.091.—La Compañía de los Ferrocarriles Vascongados contra acuerdo del Tribunal Contencioso-administrativo de 16 de Marzo de 1926 sobre impuesto de transporte a favor del Estado. (Bilbao.)

Núm. 8.092.—La Sociedad Ibérica Concesionaria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Marzo de 1926 sobre abono de valor del proyecto de ferrocarril de Ferrol a Gijón sin abono de intereses. (Madrid.)

Núm. 8.093.—El Ayuntamiento de Bacares contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 9 de Marzo de 1926 sobre contribución de las minas del término de Serón. (Almería.)

Núm. 8.094.—D. Andrés Monje y Marchanado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Mayo de 1926 sobre nombramiento de D. José Cubieles, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación. (Madrid.)

Núm. 8.095.—D. Angel Blanco Castro contra acuerdo de la Dirección de la Deuda de 12 de Marzo de 1926 so-

bre prescripción de un crédito. (León.)

Núm. 8.096.—D. Francisco Mendoza Aguirre contra la Real orden expedida por la Presidencia en 20 de Mayo de 1926 sobre excedencia voluntaria. (Madrid.)

Núm. 8.097.—D. Faustino Alonso Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Marzo de 1926 sobre abono de un crédito como Factor militar de la Isla de Cuba. (Madrid.)

Núm. 8.098.—La Sociedad Obras y Construcciones Hormaeche contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Marzo de 1926 sobre liquidación del impuesto de derechos reales. (Bilbao.)

Núm. 8.099.—D. Eugenio Grasset y Echevarría contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Abril de 1926 sobre revisión de precios de la tubería de conducción a los arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena. (Madrid.)

Núm. 8.100.—D. Gabriel de la Cámara Jiménez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 17 de Mayo de 1926 sobre Escalafón de Médicos supernumerarios de Beneficencia provincial de Almería. (Almería.)

Núm. 8.101.—D. José Luis Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Abril de 1926 sobre aforo de una partida de aceite. (San Sebastián.)

Núm. 8.102.—El Ayuntamiento de Antequera contra Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 10 de Mayo de 1926 sobre contrato de préstamo con el Pósito de Antequera. (Málaga.)

Núm. 8.103.—La Sociedad general de Industria y Comercio contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 20 de Abril de 1926 sobre liquidación impuesto de utilidades. (Bilbao.)

Núm. 8.104.—D. Rafael Escriba de Romani contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Abril de 1926 sobre destitución de la Junta de Gobierno de la acequia del Júcar. (Madrid.)

Núm. 8.105.—D. Escolé Casali contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Marzo de 1926 sobre contrato de arrendamiento del Teatro Real. (Madrid.)

Núm. 8.106.—D. José Goyeneche Echandi contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 25 de Marzo de 1926 sobre pago de multa por contrabando. (Navarra.)

Núm. 8.107.—La Sociedad "Azucánera de España" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1926 sobre devolución de pesetas ingresadas de más por el almacenaje de azúcar. (Madrid.)

Núm. 8.108.—D. Antonio Rodríguez Arango contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 16 de Marzo de 1926 sobre liquidación impuesto de derechos reales. (Madrid.)

Núm. 8.109.—D. Antonio González López contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Marzo de 1926 sobre anulá-

ción de nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Albuñol (Granada.)

Núm. 8.110.—La Compañía Caminos de Hierro del Norte contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 23 de Abril de 1926 sobre devolución de derechos de la hulla ingresa. (Madrid.)

Núm. 8.111.—D. Pedro Cebrián Navarro contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Marzo de 1926 sobre liquidación girada por el concepto de compraventa. (Madrid.)

Núm. 8.112.—D. Gregorio Ranz Lafuente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Abril de 1926 sobre nombramiento de la Escuela graduada de Revilla de Camargo. (Burgos.)

Núm. 8.113.—D. Sotero Llorente Asensio contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Abril de 1926 sobre convocatoria de la Comunidad de los pueblos de Soria. (Soria.)

Núm. 8.114.—D. José Pérez Andreu contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Febrero de 1926 sobre escalafón. (Madrid.)

Núm. 8.115.—El señor Obispo de Cádiz contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 15 de Junio de 1926 sobre subasta de la finca número 1.054 del inventario. (Cádiz.)

Núm. 8.116.—La Compañía de Alcoholes de Bilbao contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 29 de Abril de 1926 sobre régimen de vinos y alcoholes. (Bilbao.)

Núm. 8.117.—D. Joaquín Lavín Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Mayo de 1926 sobre clausura de la vaquería de la calle del Amparo, número 80. (Madrid.)

Núm. 8.118.—La Sociedad "Forjas de Alcalá" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 9 de Junio de 1926 sobre liquidación de timbre de negociación. (Madrid.)

Núm. 8.119.—D. José Raig e Iglesias contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Diciembre de 1925 sobre escalafón. (Gerona.)

Núm. 8.120.—El Ayuntamiento de La Alberca contra acuerdo de la Junta liquidadora sobre créditos y débitos del Ayuntamiento. (Salamanca.)

Núm. 8.121.—D. Antonio Garofa Rivas contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 18 de Marzo de 1926 sobre pago de multa. (Cádiz.)

Núm. 8.122.—La Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Marzo de 1926 sobre pago de multa. (Madrid.)

Núm. 8.123.—La Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Marzo de 1926 sobre pago de multa. (Madrid.)

Núm. 8.124.—D. Antonio Martínez Fresneda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fo-

mento en 10 de Febrero de 1926 sobre escalafón. (Madrid.)

Núm. 8.125.—D. José María So-roa contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 26 de Febrero de 1926 sobre aforo de automóviles. (Bilbao.)

Núm. 8.126.—D. José María So-roa contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 26 de Febrero de 1926 sobre aforo de unos automóviles. (Bilbao.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Julio de 1926.—El Secretario decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Emiliano de Urquía y Redecilla, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda en esa provincia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Las Palmas (Canarias).

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Rafael Figueroa Costas, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, electo Vista en la de Port-Bou,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días, sin sueldo, continuación del plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por doña Emilia Galvo Arraz, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un

mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el crédito de 1.250.000 pesetas, consignado en el capítulo 22, artículo 3.º, concepto primero del presupuesto de este Ministerio, y destinado a obras de conducción de agua para abastecimiento de poblaciones, que ejecuta el Estado con sujeción al Real decreto de 27 de Marzo de 1914 y disposiciones posteriores, queda distribuido en la siguiente forma:

	Pesetas.
Obras por contrata de años anteriores .....	751.165
Idem por administración de idem id.....	61.251
Idem a subastar en el segundo semestre de 1926.	393.826
Idem a ejecutar por administración en el idem id. de idem.....	43.758
<b>Total.....</b>	<b>1.250.000</b>

2.º Que con cargo a la cantidad de 393.826 pesetas, destinada en el apartado anterior a obras a subastar en el actual semestre, y previa la tramitación correspondiente, se proceda a la subasta de las siguientes obras, que son, con arreglo al artículo 14 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, las que deben subastarse:

**PRESUPUESTO TOTAL**

	Pesetas.
Bénicasin (Castellón). División del Júcar.....	114.214,80
Serón (Almería).—División del Sur de España.....	71.571,33
Carbonero el Mayor (Segovia). División del Duero .....	87.660,33
Herrera de Pisuérgra (Palencia). División del Duero .....	50.227,70
Villasana de Mena (Burgos). División del Miño.	117.441,88
<b>Total.....</b>	<b>441.116,04</b>

de cuyo total corresponde abonar al Estado 370.103,96 pesetas, siendo el resto de cargo de los Ayuntamientos interesados, en virtud de los auxilios con que se han comprometido a contribuir durante el periodo de ejecución de las obras, abonándolo en la forma establecida en las Reales órdenes de aprobación de los respectivos proyectos.

3.º Que se tenga en cuenta que no es necesaria en este caso la intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por cuanto esta resolución no autoriza gasto de ninguna clase ni ordena libramientos de cantidades, no teniendo otra finalidad que regular este servicio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y, además, porque tanto los proyectos de las obras que se han de ejecutar por administración, como los que se han de llevar a cabo por subasta, antes de comenzarse o de anunciar la subasta, se habrán de someter a dicha intervención.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**AGUAS**

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Armando de las Alas Pumariño, que solicita un aprovechamiento de 20.000 litros (20.000) por segundo, derivados del río Navia, en término municipal de Ibias, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que no se ha presentado ningún proyecto en competencia con el que nos ocupa, en el plazo legal:

Resultando que durante el período reglamentario se presentó en el Ayuntamiento de Ibias una reclamación en contra del proyecto suscrito por don Juan Kappeyne y Benten, Ingeniero, como apoderado de la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo, en la que manifiesta que siendo su representada peticionaria de un aprovechamiento de 35 metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Navia, en el Ayuntamiento de Grandas de Salime, al acceder a lo solicitado por el señor Alas Pumariño se lesionarían grandemente los intereses de dicha Sociedad, ya que durante el estiaje y siempre que hay lugar a embalsar el agua, dicho peticionario no restituirá al río más de los 20 metros cúbicos de agua que pide en la concesión, no pudiendo por este motivo los demás concesionarios de aguas abajo aprovechar más cantidad que los 20 metros cúbicos; que como el concesionario obtendrá un caudal uniforme durante las horas de trabajo, son evidentes los perjuicios que se ocasionarán a la Hidroeléctrica del Pindo si sus horas de trabajo no coinciden con las de la otra Sociedad, por no poder aprovechar el caudal total del río durante las veinticuatro horas del día, v. por último que una

presa de mampostería de 60 metros de altura constituye, por la enorme cantidad de agua embalsada, un gran peligro para las construcciones de aguas abajo:

Resultando que la petición no afecta al plan de Obras hidráulicas del Estado, según manifiesta la División Hidráulica del Miño:

Resultando que el peticionario ha contestado a la reclamación hecha por el representante de la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo:

Resultando que durante la información pública practicada en Ibias no se ha presentado ninguna reclamación en contra del proyecto, según certifica el Alcalde de dicho término municipal:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de confrontado el proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, emite informe favorable a la concesión, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgarse:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil son también favorables:

Resultando que comunicadas al peticionario las condiciones con que podría otorgarse la concesión, hace observaciones a la 10, manifestando que el plazo de vigencia debe ser de noventa y nueve años, y acompaña la póliza correspondiente para que se le otorgue la concesión con dicha modificación, o sin ella si así lo estima la Superioridad:

Resultando que por Real orden de 16 de Marzo último fué desestimada la petición de que la concesión sea por noventa y nueve años:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni incompatible con el que nos ocupa:

Considerando que la única reclamación presentada por el representante de la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo, de acuerdo con el criterio de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, no es motivo para denegar esta concesión siempre que se adopte una disposición adecuada para la presa e intervenga oportunamente en el régimen de esta concesión la Administración:

Considerando que la concesión en competencia a que alude el reclamante, relativa a un aprovechamiento de aguas del río Navia, en término de Grandas de Salime, se halla pendiente de resolución definitiva, pero que estas concesiones se otorgan siempre sin perjuicio de tercero y respetando todos los derechos existentes:

Considerando que en las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se cortarían los perjuicios que pudieran ocasionarse en caminos públicos y carreteras del Estado:

Considerando que dado el régimen torrencial del río Navia, muy arriesgado especialmente en la parte alta de la cordillera, cualquier embalse regulador favorece a los aprovechamientos inferiores, como así lo reconoce implícitamente el reclamante:

Considerando que dado el beneficio que ha de reportar a la comarca

la construcción de estas obras, por su importancia, y que, según el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, precede la declaración de utilidad pública, imposición de servidumbres legales y ocupación de terrenos particulares, previos los expedientes correspondientes:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Armando de las Alas Pumariño para derivar 20.000 litros de agua por segundo, derivados del río Navia, en término de Ibias, con destino a producción de energía eléctrica, siempre que para la construcción de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán sirviendo de fundamento el proyecto presentado, base de este expediente firmado por el Ingeniero de Caminos D. Antero Suárez Coronas, en Oviedo a 30 de Mayo de 1916; pero teniendo en cuenta que deberá ser modificado según se detalla más adelante y en cualquier momento, según indicaciones de la Administración, especialmente cuanto se refiere a la presa, que se construirá con arreglo al perfil hoja número 3 del proyecto; pero mandando en planta la forma curva, con un radio superior a 300 metros.

Siempre que la Administración lo juzgue necesario, podrá reducirse la altura de la presa, dar mayor longitud al vertedero, reformar la mencionada presa o cualquier otra obra que se le imponga; deberá realizarla el concesionario en el plazo que se le señale y sin que pueda reclamar indemnización de ninguna clase, fundada en perjuicios que se le irroguen, por importantes que sean.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Navia será de 20.000 litros, no respondiendo la Administración de este caudal y quedando el concesionario obligado a instalar un módulo en la toma, a sus expensas, cuando la Administración lo juzgue conveniente, previa la aprobación del proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de fijar en cada época del año el caudal mínimo que de una manera continua ha de salir del embalse para circular libremente por el cauce del río, con objeto de respetar los aprovechamientos comunes

y los especiales que tengan derecho adquirido o puedan adquirirlo por expedientes incoados con anterioridad; siendo de cuenta del concesionario la colocación y conservación de los oportunos aparatos o disposiciones necesarias, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, para comprobar en cualquier tiempo si se cumple esta prescripción.

4.ª El concesionario devolverá el agua al río Navia, después de utilizada, en el mismo estado de pureza que tenía antes de su empleo.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y terminarán dentro del plazo de cuatro años, contados a partir de su comienzo.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, que las vigilará durante su construcción y reconocerá con todo detalle a su terminación, levantando acta en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión; este acta será aprobada por la Dirección general de Obras públicas. Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, reconocimiento, recepción, etc., de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Si fuera preciso variar el trazado de cualquier camino, carretera u obra de servicio público, construida o proyectada, el concesionario no podrá empezar los trabajos mientras no haya obtenido la oportuna autorización, otorgada por la Autoridad que corresponda, y entre aquellas y muy especialmente la carretera de Fonsagrada a Ouviaño, quedando obligado desde luego a incoar el expediente de autorización previamente.

8.ª Se concede la declaración de utilidad pública de estas obras, se conceden también los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de las obras, y en cuanto sea firme esta concesión podrán decretarse y otorgarse las servidumbres legales de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la Autoridad correspondiente, una vez que se haya llenado o cumplido lo dispuesto en el capítulo 9.º de las servidumbres legales de la vigente ley de Aguas y en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

9.ª El depósito provisional, ya constituido, y cuya copia está unida a este expediente, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas

y le será devuelta al interesado después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

10. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar el plazo de la concesión revertirá gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma, derivación o embalse, hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversion gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino; quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Preferencia a la industria nacional de 24 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato del trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan darse en lo sucesivo.

13. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las prescripciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y entregado la póliza correspondiente con arreglo a la ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada al participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Director general, Gerónimo.

El Gobernador civil de la provincia de Oviedo.